



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°: Modifíquese el artículo 39° de la Ley 12.256, Ley de Ejecución Penal Bonaerense, con el siguiente literal:

“ARTÍCULO 39°: El producto del trabajo asignado a cada interno deducidos los aportes correspondientes a la Seguridad Social, tenderá a solventar sus necesidades personales, familiares, sociales y a indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito conforme lo establezca la sentencia, en los porcentajes que fije la reglamentación. Además de ello, cada interno deberá trabajar diariamente y de manera no remunerada en un proyecto de reparación de equipamiento y mobiliario de Organizaciones e Instituciones de la sociedad civil.”

ARTÍCULO 2°: Incorpórese el artículo 39° bis a la Ley 12.256, Ley de Ejecución Penal Bonaerense, con el siguiente literal:

“ARTÍCULO 39° BIS: Cada Unidad Penitenciaria abrirá anualmente un registro en el que podrán inscribirse Organizaciones No Gubernamentales, Clubes, Iglesias, Instituciones Educativas; todos estos pertenecientes a la zona en la que se emplaza la Unidad Penitenciaria. Con el objeto de ser receptores directos del servicio de reparación gratuito de equipamiento y mobiliario por parte de los internos según lo dispone el Artículo 39°. La apertura anual de este registro será publicada por los medios de comunicación del lugar. La moda-



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



**lidad de ejecución y la gestión de insumos necesarios, será potestad
de la Autoridad de Aplicación de la presente.”**

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. Abigail Gómez

Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS



Según la letra y el espíritu de la Ley de Ejecución Penal Bonaerense, el fin último de dicha Legislación es la adecuada inserción social de los procesados y condenados a través de la asistencia o tratamiento y control. Pero también agrega que la asistencia y/o tratamiento estarán dirigidos al fortalecimiento de la dignidad humana y el estímulo de actitudes solidarias inherentes a su condición de ser social, a partir de la satisfacción de sus necesidades y del desarrollo de sus potencialidades individuales.

En pos del cumplimiento de la generación de actitudes solidarias por parte de los internos de las Unidades Penitenciarias de la Provincia de Buenos Aires y la deuda permanente que ellos poseen con la sociedad por haber dañado su entramado, es que se presenta este Proyecto de Ley.

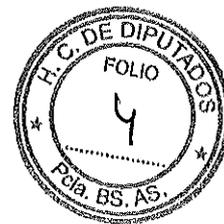
La modificación e incorporación de texto a la Ley 12.256 pretendida en el presente propone potenciar una interacción constructiva entre quienes están cumpliendo alguna pena referente a delitos de diversa índole, y las instituciones u organizaciones que trabajan diariamente por generar una sociedad más segura, más justa y con valores en la Provincia de Buenos Aires.

Se considera que el valor del trabajo es una capacidad que se viene desmembrando en las últimas décadas en Argentina y que es necesario recomponerla y estimularla con un enfoque educativo, principalmente desde los organismos en los que se alojan sujetos que, por motivos particulares e individuales, han dañado el entramado social de nuestro tiempo.

Asimismo, el valor de la solidaridad también se encuentra desvalido, por lo que deben reconfigurarse los procesos que den lugar a actividades constructivas en pos de espacios solidarios.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Es por ello, que teniendo en cuenta las premisas anteriores y haciendo un análisis integral del escenario social que involucra a las personas privadas de la libertad, sus entornos, las tareas de reinserción que realizan; y ejercitando un paralelismo con las tareas realizadas por miles de instituciones de bien público en la Provincia de Buenos Aires, es que resulta indispensable generar un proceso de vinculación y la prestación de servicios gratuitos por parte de aquellos que han delinquido.

Promover el trabajo solidario en las Unidades Penitenciarias de la Provincia de Buenos Aires no hace más que acrecentar la inclusión de valores positivos individuales, que sin duda resultarán en comunidades más equitativas.

Concretamente se propone que las Instituciones sin fines de lucro, Clubes, ONGs, Iglesias y dispositivos del Sistema Educativo puedan recibir un servicio gratuito de reparación de equipamiento y mobiliario por parte de los presos alojados en las cárceles provinciales. La dinámica constará en que las Organizaciones que necesiten de este servicio gratuito puedan inscribirse en un registro creado y administrado por la Autoridad de Aplicación.

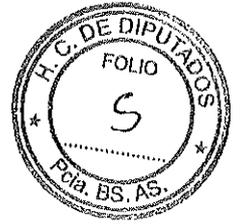
Todos los presos de las Unidades Penitenciarias Provinciales tendrán la obligación de cumplir con estas labores.

La Provincia de Buenos Aires cuenta con 60 Unidades Penitenciarias distribuidas en su territorio, cada una de ellas dispondrá del Registro planteado y el mismo deberá tener alcance regional. La Autoridad de Aplicación deberá ordenar los Registros de tal manera que se cubran la totalidad de los Distritos de la Provincia de Buenos Aires como pretensos destinatarios del servicio gratuito que deberán brindar los presos bonaerenses.

La presente modificación se abraza a la decisión que tomó el Ministerio de Seguridad Nacional implementando el Programa "Manos a la Obra" en todas las



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



cárceles del Servicio Penitenciario Federal. Dicho Programa propone que las personas privadas de la libertad se hagan cargo del mantenimiento de las instalaciones penitenciarias nacionales.

De esta manera ambas propuestas, la del Gobierno Nacional y la que se plantea en el presente Proyecto de Ley, tienden a que las cárceles sean lugares de reinserción comprometidos y con obligaciones para los presos, quienes poseen una deuda con las personas de bien de la sociedad. Por ello la reinserción debe ser activa y no un período de cumplimiento de pena pasivo ocioso que sólo genere gastos para una comunidad y sus instituciones, que finalmente resultan revictimizadas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con el presente proyecto de Ley.

Dra. Abigail Gómez

Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires